

cial, de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, recaída en su expediente número mil doscientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, referente al acta de la Inspección de Trabajo de Barcelona número novecientos noventa y dos/mil novecientos setenta y uno, que se declara ajustada a derecho; sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación procesal de la parte demandante, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, por sentencia de 1 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación promovida por "Andréu Alsina, S. A.", contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el recurso número quinientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y cuatro, por la cual se declaró ajustada a derecho la resolución de la Dirección General de Seguridad Social de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, recaída en el expediente número mil doscientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, referente al acta de Inspección de Trabajo de Barcelona, número novecientos noventa y dos/mil novecientos setenta y uno, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

7551 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Foscamar, S. A..*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 2 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 579/78, interpuesto por «Foscamar, S. A.», contra este Departamento, sobre sanciones y liquidaciones de cuotas de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número quinientos setenta y nueve de mil novecientos setenta y ocho, interpuesto por la Compañía mercantil "Foscamar, S. A." contra las resoluciones de la Dirección General de Trabajo dictadas en los expedientes cuatrocientos veintidós/setenta y ocho, cuatrocientos veinticuatro/setenta y ocho, cuatrocientos veintiuno/setenta y ocho y cuatrocientos veintitrés/setenta y ocho, desestimatorias de recursos de alzada interpuestos contra sendas resoluciones a la Delegación Provincial de Trabajo de Gerona; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

7552 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Tina, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 19 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 55/78, interpuesto por «La Tina, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso formulado por la representación de "La Tina, S. A." contra la resolución de la Delegación de Trabajo de Barcelona de 31 de enero de 1977, referente al acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social número 3.180/74, confirmada en alzada por resoluciones de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de 20 de julio de 1977 (expediente 549/77) y de la Dirección General de Prestaciones de 19 de septiembre de 1978, las anulamos y dejamos sin efecto, así como la citada acta de liquidación a que las mismas se refieren y en su lugar acordamos se practique una nueva liquidación por el mismo concepto a la Empresa recurrente en la que se tenga en cuenta la situación de pluriempleo del Gerente de la misma don Eugenio Llopart Ríos, quien desempeñaba jornada normal, durante el período de julio de 1969 a septiembre de 1973 en la Empresa "La Agrícola Regional, S. A.", de Montserrat, como Jefe administrativo, por lo que cotizó correctamente, y durante el mismo período de tiempo desempeñó el cargo de Gerente en "La Tina, S. A." con una jornada laboral de una hora diaria, de lunes a viernes, por la que no cotizó a la Seguridad Social, sin que se supere el tipo máximo de cotización legalmente establecido. Con desestimación del resto de lo pretendido por la parte actora. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

7553 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Dámaso Prieto Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 10 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 330/79, interpuesto por don Dámaso Prieto Pérez, contra este Departamento, sobre sanción impuesta al actor de suspensión definitiva del servicio por faltas cometidas;

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dámaso Prieto Pérez contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso planteado contra otra de la desaparecida Subsecretaría de la Salud de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho, por hallar ajustada a derecho dicha resolución; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

7554 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rodolfo Izcarra Meix.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 17 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 257/79, interpuesto por don Rodolfo Izcarra Meix contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Rodolfo Izcarra Meix contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso interpuesto contra la resolución de la desaparecida Subsecretaría de la Salud de nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que se declara ajustada a derecho. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»